

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022).-

**Ref: Rad: 2019-0244-00 Proceso Ejecutivo seguido por Conjunto Residencial Torres Girardot contra Rosa Olid Santana Roa**

Procede el despacho a resolver el Recurso de reposición, por disposición del art. 318 del C.G.P., en contra del auto del 26 de abril del 2022, mediante el cual se modificó y aprobó liquidación de crédito. -

**ANTECEDENTES**

Se observa que el Conjunto Residencial Torres Girardot mediante apoderada judicial presentó acción ejecutiva en contra de la señora Rosa Olid Santana Roa, la cual sometidas a las formalidades de reparto fue asignada a esta agencia judicial. -

Así mismo se informó que esta judicatura mediante auto del 22 de abril del 2022, procedió a librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada por los valores contemplados en las pretensiones de la demanda, y posteriormente el 20 de enero del 2022, se procedió a dictar sentencia, no decretando las excepciones de mérito y siguiendo adelante la ejecución.

Una vez presentada la liquidación de crédito, por el ente ejecutante, el Juzgado emitió auto del 26 de abril del 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la Liquidación del crédito, tal como obra folio 95 del cuaderno Principal. -

**ARGUMENTO DEL RECURSO**

Indica el apoderado de la parte ejecutante, que el 23 de marzo del 2022, se le corrió traslado para objetar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, a pesar de que se presentó objeción, el 26 de abril del 2022, se emitió por parte del despacho auto modificando la liquidación, sin que se tuviera en cuenta las respectivas objeciones.

Por lo anterior, solicita el poderdante, se revoque el auto impugnado, y en su lugar se proceda a pronunciarse sobre la objeción formulada.

Corrido el traslado, que da lugar el art. 110 del C.G.P., el apoderado de la parte demandante, se opone a las consideraciones del recurso, al manifestar que la liquidación presentada, se tramite correctamente el art. 446 del C.G.P., así como en dicha objeción no se precisaron los posibles errores puntuales en la liquidación, y por último sostiene que el auto no es susceptible del recurso de reposición. Teniendo en cuenta el numeral 3 del citado artículo que habla solo del recurso de apelación en caso de modificación y resolución de objeciones.

Expuesto lo anterior, el juzgado procede a realizar las siguientes;

### CONSIDERACIONES

1.- Cabe manifestar, que antes de dilucidar los fundamentos de la parte impugnante, debe resolverse de forma breve pero concisa lo referente a la procedibilidad del recurso de reposición frente al auto que resuelve una objeción de liquidación de crédito, o modifica de forma oficiosa la misma.

En este sentido encontramos que, el art. 318 del C.G.P., es claro al indicar que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, (...) para que se reforme o revoquen, así como que; el recurso de reposición no procede contra los autos que no resuelven un recurso de apelación, una súplica o una queja.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que el art. 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito, dentro de su configuración, si bien dispone y hace alusión al recurso de apelación, limita este solo para aquellos autos que de manera oficiosa, el Juez modifique la liquidación, u, resuelva alguna objeción a la liquidación de crédito presentada por alguna de las partes, referente al recursos de reposición, el legislador en ningún momento realiza ninguna limitante de forma expresa, razón por la cual, debe decirse que el auto que aprueba la liquidación puede ser objeto de reposición en los términos de la regla general de acuerdo al art. 318 *Ibidem*, ya citado previamente.

2.- En ese orden de ideas, esta judicatura procede a observar los lineamientos de la impugnación los cuales, radican al considerar el apoderado de la parte demandada, no se tuvieron en cuenta las objeciones presentadas en su momento, a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y que fuera objeto de modificación por parte de esta judicatura mediante auto del 26 de abril del 2022.

Cabe señalar que de las objeciones se pueden identificar tres; la primera radica en que en la sentencia se dejó establecido que la cuota de administración se dejó planteado que el capital que se debía era de \$168.000.00, y no de \$188.000.00, cabe señalar en este punto que el Juzgado en su liquidación se puede vislumbrar con claridad que dicha cuota si bien el apoderado de la parte demandante la presento por el valor de \$188.000.00, el juzgado en su momento la liquido de forma correcta, es decir por el valor que se dispuso en la sentencia, de \$168.000.00, por lo cual la objeción si se planteó en el auto del 26 de abril del 2022.-

En relación, a lo respectivo a los intereses, cabe manifestar que la liquidación que se practica por parte de la secretaria del Juzgado, es actualizada con los intereses moratorios que reporta la Superintendencia Financiera, de acuerdo al art. 884 del Código de Comercio, razón por la cual no es de atender dicha objeción por cuanto que la misma no es pertinente a las luces de la liquidación que el Juzgado práctico y practica en los diferentes procesos que se adelantan, y en particular en el que nos convoca.

Por su parte, en relación a los abonos, en este punto, el Juzgado si encuentra que no se tuvo en cuenta los abonos ya cancelados y que se encuentran entre otras cosas reportados en la cuanta del Banco Agrario a ordenes de este proceso, por lo que se añade una copia al expediente principal de dichos abonos, y por tanto se procede a realizar una nueva liquidación en este sentido tomando los abonos del 1 de octubre del 2021, por \$540.000.00,

del 11 de noviembre del 2021 por \$200.000.00, 27 de diciembre del 2021 por \$200.000.00, del 23 de febrero del 2022 por \$300.000.00, y 23 de marzo del 2022 por valor de \$200.000.00.-

La cual queda de la siguiente manera;

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS											
TOTAL OBLIGACION CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION A 22/06/2022											
CONCEPTO	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
	\$ 168.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.562		\$3.562
\$ 210.000	\$ 378.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.976		\$11.538
\$ 196.000	\$ 574.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.939		\$23.477
\$ 196.000	\$ 770.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.631		\$39.108
\$ 196.000	\$ 966.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$19.513		\$58.621
\$ 393.535	\$ 1.359.535	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.463		\$86.084
\$ 196.000	\$ 1.555.535	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$31.422		\$117.506
\$ 196.000	\$ 1.751.535	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$35.731		\$121.815
\$ 196.000	\$ 1.947.535	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,57%	2,05%	\$39.924		\$161.739
\$ 196.000	\$ 2.143.535	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$43.299		\$205.038
\$ 196.000	\$ 2.339.535	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$46.791		\$251.829
\$ 196.000	\$ 2.535.535	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$49.696		\$301.525
\$ 196.000	\$ 2.731.535	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$52.992		\$354.517
\$ 199.000	\$ 2.930.535	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$57.732		\$412.249
\$ 199.000	\$ 3.129.535	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$61.026		\$473.275
\$ 199.000	\$ 3.328.535	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$64.574		\$537.849
\$ 199.000	\$ 3.527.535	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$68.081		\$605.930
\$ 199.000	\$ 3.726.535	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$71.922		\$677.852
\$ 199.000	\$ 3.925.535	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$75.763		\$753.615
\$ 199.000	\$ 4.124.535	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$80.016		\$833.631
\$ 199.000	\$ 4.323.535	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	\$83.444		\$917.075
\$ 199.000	\$ 4.522.535	1-oct-21	1-oct-21	1	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$2.894	\$540.000	\$379.969
	\$ 4.522.535	2-oct-21	30-oct-21	29	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$83.938		\$463.907
\$ 199.000	\$ 4.721.535	1-nov-21	11-nov-21	11	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$33.586	\$200.000	\$297.493
	\$ 4.721.535	12-nov-21	30-nov-21	19	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$58.012		\$355.505
\$ 199.000	\$ 4.920.535	1-dic-21	27-dic-21	27	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$86.798	\$200.000	\$242.303
	\$ 4.920.535	28-dic-21	30-dic-21	3	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.644		\$251.947
\$ 199.000	\$ 5.119.535	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$101.367		\$343.670
\$ 199.000	\$ 5.318.535	1-feb-22	23-feb-22	23	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$83.182	\$300.000	\$126.852
	\$ 5.318.535	24-feb-22	28-feb-22	5	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$18.083		\$144.935
	\$ 5.318.535	1-mar-22	23-mar-22	23	18,47%	28,58%	25,40%	2,12%	\$86.444	\$200.000	\$31.379
	\$ 5.318.535	24-mar-22	30-mar-22	7	18,47%	28,58%	25,40%	2,12%	\$26.309		\$57.688
	\$ 5.318.535	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	26,58%	23,80%	1,98%	\$105.307		\$162.995
	\$ 5.318.535	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,19%	2,18%	\$115.944		\$278.939
	\$ 5.318.535	1-jun-22	22-jun-22	22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$87.756		\$366.695
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2020 HASTA 22/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$366.695
CAPITAL											\$5.318.535
TOTAL, OBLIGACION CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION A 22/06/2022											\$5.685.230

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., esta judicatura procederá a reponer el auto del veintiséis de abril del 2022, y modificara la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial, en orden a la única objeción dispuesta por la parte demandada que tuvo ánimo de prosperar en relación a los abonos anunciados y constatados en la cuenta judicial del Banco Agrario.-

En virtud de lo anterior, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto del 26 de abril del 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. -

**SEGUNDO;** Aprobar la liquidación del crédito practicada por este despacho, en la parte motiva de este auto, cuyo valor por intereses moratorios, de las cutas ordinarias y extraordinarias de administración hasta el 22 de junio del 2022, es de \$366.695.00, más capital de \$5.318.535.00, para un total de \$5.685.230.00, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

**TERCERO;** Siga el proceso su trámite norma, por lo tanto, por secretaria liquídense las costas y agencias en derecho de forma inmediata. -

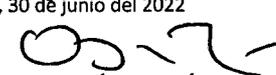
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
BUCARAMANGA

Por estado No. 91 de la fecha se notificó el auto anterior.

Bucaramanga, 30 de junio del 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
Secretario